



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	ANDREA CHAVES SAAVEDRA
Demandado	JUAN CARLOS MEDELLÍN OME
Radicado	110013110011 2022 00232 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por ANDREA CHAVES SAAVEDRA en contra de su consorte JUAN CARLOS MEDELLÍN OME, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. ADECUAR el encabezado de la demanda, en el sentido de indicar el trámite de un proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y no de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de conformidad con las pretensiones de la demanda.
2. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos que sirven de pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Modificar los hechos 5 – 6 – 9 – 11 – 12 – 14 – 15 – 16 – 17 – 18 – 19 – 20 y 21 de la demanda, refiriendo en un solo hecho de forma breve y sucinta los actos que fundamentan la causal 1º del art. 154 del CC, invocada para la declaración de divorcio, por cuanto la relación detallada de hechos se realiza en la declaración exhaustiva de la parte.
 - Adecuar los hechos 4 – 7 – 22 y 23 del acápite indicado, para que de manera clara y concisa narre en un solo hecho lo relacionado con las obligaciones frente a la hija en común.
 - Excluir los numerales 8 – 10 y 13 del acápite mencionado, por cuanto no son hechos relacionados con las causales que se invoca para la separación o que sirvan de sustento para demostrar dichas causales.
 - Agregar un hecho en el que se narre concisamente la fecha de separación definitiva de los consortes, de conformidad con la causal 8º del art. 154 del CC, también solicitada.
3. A la par, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite verbal, por cuanto no se encuentra prueba sumaria que lo acredite.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Finalmente, infórmese el último domicilio común que compartieron los consortes durante el tiempo de su convivencia para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada en por ANDREA CHAVES SAAVEDRA en contra de su consorte JUAN CARLOS MEDELLÍN OME.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
